

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1811  
Popayán, Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	LUZ ANGELA CORDOBA DE CAICEDO
Demandado:	CARLOS BRAYHAN BENAVIDES VELA
Radicado:	190014003003-2017-00083-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, a fin resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios que ha formulado la Dra. MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ, contra LUZ ANGELA CORDOBA DE CAICEDO.

#### ANTECEDENTES

La señora LUZ ANGELA CORDOBA DE CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.260.462, confirió poder amplio y suficiente a la abogada MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ para que la representara dentro del presente proceso Ejecutivo hasta su culminación.

Mediante auto de 03 de junio de 2022, el Despacho le reconoció personería adjetiva a la Dra. MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ para actuar dentro del asunto de la referencia.

A través de memorial de 17 de junio de 2022, la apoderada judicial presentó liquidación del crédito actualizada a junio de 2022, entre otras actuaciones en el proceso.

Señala la Dra. MARIA DEL MAR IDROBO que después de haber desplegado actividades para dar continuidad al proceso que se encontraba inactivo hasta el mes de marzo de 2020, y después de la aceptación de la revocatoria del poder al abogado EDISON RIVERA Z, se le reconoció personería para actuar en el asunto; sin embargo, de manera intempestuosa y sin justificación alguna, dicho mandato le fue revocado estando el proceso en su etapa final.

#### CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Bajo ese entendido y, para establecer los requisitos y trámite, debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, en su artículo 76:

**“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

*apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*(...)*”

En ese mismo orden, se tiene que para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere: I) *Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, II) Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y III) Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).*

A su vez, el artículo 129 del C.G.P. establece el trámite que se le debe impartir a los incidentes, según como pasa a verse:

*“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

*en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”*

Ahora bien, una vez señalado el trámite para el citado incidente de regulación de honorarios, y revisados los archivos remitidos, advierte el Despacho que se relacionó como prueba el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes; sin embargo y pese a mencionarse, el mismo no se encuentra incorporado en el documento, en formato PDF remitido, falencia que debe ser subsanada en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la solicitud de apertura del trámite incidental.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el trámite incidental de regulación de honorarios presentado por la abogada MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ dentro del proceso Ejecutivo con radicado 2017-00083-00.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la incidentante subsane las falencias señaladas en la parte considerativa, so pena de rechazo de la solicitud de apertura del trámite incidental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

VL